



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Decisión: No Decreta Embargo

Radicado: 2023 00016 00

Interlocutorio No.22

Conforme al artículo 599 del C.G.P, y el art 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

No se decreta la medida cautelar del embargo de la pensión, ni de las prestaciones sociales derivadas de la pensión de la señora **BEATRIZ ELENA GALLO TOBÓN**, por ser improcedente. Lo anterior con base en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Téngase en cuenta que el deudor no firmó el pagaré a favor de una entidad cooperativa, como para que se haga viable la medida cautelar pedida.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.